



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR EL ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA, **DR. ROBERTO DAVID VÁZQUEZ SOLÍS** Y, POR LA OTRA PARTE, LA **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "VILLA CARRIEDO" S. DE P.R. DE R.I.** EN LO CONTINUO "**VILLA CARRIEDO**", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO **JAIME DARÍO MANTECÓN ÁLVAREZ**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

I.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación



superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

I.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**VILLA CARRIEDO**" a través de su representante, que:

II.1. Es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 887, volumen número 20, de fecha 12 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Aarón Cisneros López, Notario Público, número 48 del Estado de Chiapas.

II.2. Tiene por objeto social el desarrollo de los procesos agrícolas y ganaderos en forma de explotación colectiva, dentro de las extensiones señaladas por las leyes agrarias, integrando una unidad económica de producción, dentro de un marco técnico y administrativo óptimo, siendo su objeto principal el desarrollo de los procesos de producción agrícola, ganadera, avícola, porcina y apícola, así como la industrialización de los mismos en todas sus formas.

II.3. El ciudadano **Jalme Darío Mantecón Álvarez** en su carácter de Representante Legal, tiene las facultades necesarias para suscribir convenios como lo establece la cláusula quinta, artículo 23 de la escritura número 10,317, volumen 361, de fecha 12 de marzo de 1991, ante la fe del notario número 59 del estado de Chiapas, Licenciado Donaciano Martínez Anza.



II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PRR841212362**, del Servicio de Administración Tributaria.

II.5. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en 12va. Avenida Oriente sin número, Colonia Centro, Código Postal 30450, en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para realizar conjuntamente actividades académicas y científicas, de docencia, vinculación y extensión, desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, innovación tecnológica, formación de recursos humanos y transferencia de conocimientos orientados al mejoramiento genético de la raza Cebú, contribuyendo al fortalecimiento de la ganadería sostenible, la productividad pecuaria y el desarrollo económico y social del estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas misiones y visiones institucionales.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede y conforme a sus necesidades, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración en el ámbito de la docencia, investigación, vinculación y extensión como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan:

- a) Desarrollar investigaciones conjuntas en materia de genética, reproducción, nutrición, sanidad, bienestar animal y manejo zootécnico de la raza Cebú, con base en metodologías científicas y criterios de innovación tecnológica.



- b) Implementar programas de evaluación genética y fenotípica que permitan identificar y seleccionar ejemplares con características sobresalientes para incrementar la productividad, adaptabilidad y calidad genética del hato.
- c) Promover el intercambio de conocimientos, información científica, bases de datos, experiencias técnicas y resultados de investigación entre ambas instituciones, respetando la propiedad intelectual y la confidencialidad de la información que corresponda.
- d) Facilitar la participación de estudiantes de licenciatura y posgrado en estancias, prácticas profesionales, servicio social, tesis y proyectos de investigación vinculados con el mejoramiento genético bovino.
- e) Impulsar la formación y actualización de investigadores, docentes, técnicos, productores y profesionistas mediante cursos, talleres, seminarios, diplomados y otras actividades académicas relacionadas con la genética y producción bovina.
- f) Desarrollar e implementar tecnologías reproductivas y biotecnológicas, incluyendo inseminación artificial, transferencia de embriones, evaluación genómica y otras herramientas que contribuyan al mejoramiento de la raza Cebú.
- g) Generar publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos, patentes, manuales técnicos y otros productos derivados de las investigaciones realizadas de manera conjunta, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban.
- h) Gestionar recursos financieros, apoyos gubernamentales, fondos nacionales e internacionales y mecanismos de vinculación que permitan fortalecer los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico objeto del convenio.
- i) Establecer una finca demostrativa y de investigación como espacio para la validación de tecnologías, la realización de prácticas académicas y la transferencia de innovación hacia los productores pecuarios de la región.
- j) Contribuir al desarrollo sostenible de la ganadería tropical mediante estrategias que mejoren la eficiencia productiva, la conservación de los recursos naturales, la resiliencia al cambio climático y el uso responsable de los recursos pecuarios.
- k) Fomentar la vinculación entre la academia, el sector productivo y las instituciones públicas y privadas para fortalecer la competitividad del sector ganadero de Chiapas y del sureste de México.
- l) Promover la creación de un programa permanente de investigación aplicada en mejoramiento genético bovino que consolide "VILLA



- CARRIEDO** a través de la Finca El Rosario y a **"LA BENEMÉRITA UNACH"** como referentes nacionales en investigación sobre la raza Cebú.
- m) Promover y permitir la realización el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones.
 - n) Las demás actividades que de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surjan en el marco del presente instrumento y que sean de interés mutuo.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa.

Para este fin **"LA BENEMÉRITA UNACH"** designa como **enlace institucional** al **Dr. Roberto David Vázquez Solís**, Director General de Educación Abierta y a Distancia o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con correo electrónico: dgead@unach.mx, y como **responsable operativo**: al **Dr. Jenner Rodas Trejo**, Encargado de la Dirección de la Facultad de Medicina



Veterinaria y Zootecnia, Campus II, con correo electrónico: direccion.fmvz@unach.mx, y teléfono institucional: 961 67 1 6075.

Por parte de "VILLA CARRIEDO", se designa al ciudadano **Jalme Darío Mantecón Álvarez**, Representante legal y Presidente de la Comisión de Administración, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con teléfono institucional: 9612879808.

Asimismo, "**LAS PARTES**" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

"**LAS PARTES**" convienen que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, derivada de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de conformidad con la normativa vigente de cada institución y a su disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos internos competentes, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por "**LAS PARTES**", tendrá una vigencia de **cinco (5) años** y podrá ser renovado mediante notificación



escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", acordando que las modificaciones o adiciones que se efectúen sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por sus representantes autorizados. Así también, convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado serán resueltos de común acuerdo, en el entendido de que las decisiones que se adopten en este sentido, para su validez, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiendo anexarse los documentos respectivos a este acuerdo como parte integrante del mismo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo los trabajos iniciados previamente a su rescisión, caducidad o modificación deberán ser continuados hasta su ejecución final.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen, de forma expresa, que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda



evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** conviene revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardando sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" conviene que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como de guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. La información solo podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra información que, para efectos de esta cláusula, consideren de carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de alguna controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este convenio, ésta será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. Si **"LAS PARTES"** no llegarán a algún acuerdo, tal disputa deberá ser resuelta ante una Corte Internacional



elegida por ambas partes. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para "LAS PARTES".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veintiséis.

POR "LA BENEMÉRITA UNACH"

POR "VILLA CARRIEDO"


DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR


C. JAIME DARÍO MANTECÓN
ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y EL LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "VILLA CARRIEDO" S. DE P.R. DE R.I., CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS, EN TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.